

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 321-PS-LG-GADMCC-2026

**Julio Manuel Guaminga Anilema**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico", consagrando un modelo estatal cuya finalidad suprema es la garantía de derechos fundamentales y la administración de justicia, lo que determina que toda actuación del poder público, incluidas las resoluciones administrativas municipales, debe orientarse hacia la materialización efectiva de derechos ciudadanos y el cumplimiento de los fines constitucionales de democratización y servicio público eficiente;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

**Que**, el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al Alcalde o Alcaldesa la facultad de nombrar y remover a los funcionarios de dirección del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su calidad de máxima autoridad administrativa y autoridad nominadora;

**Que**, el artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, exceptúan del concurso de méritos y oposición y del período de prueba a los servidores de libre nombramiento y remoción, en razón de la naturaleza de confianza inherente a tales cargos;

**Que**, el artículo 47, literal e) de la LOSEP determina como causal de cesación definitiva de funciones la remoción, tratándose de servidoras o servidores de libre nombramiento y remoción, precisando que dicha remoción no constituye sanción de ninguna naturaleza;

**Que**, el artículo 105, numeral 2 del Reglamento General a la LOSEP dispone que las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiera la autoridad nominadora, sin que dicha decisión requiera motivación causal distinta al ejercicio de la referida atribución discrecional;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-AL-PS-LG-014-2026 de 6 de enero de 2026, en concordancia con el Memorando No. GADMCC-DDSEL-0002-2026 suscrito por la Procuraduría Síndica Municipal, se designó mediante nombramiento de libre remoción a la ingeniera Margoth Elisa Proaño Chávez, portadora de la cédula de

Ciudadanía No. 0603270125, en el cargo de Directora de Fomento y Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, conforme consta en la Acción de Personal No. 17 de 6 de enero de 2026;

**Que**, el cargo de Director o Directora de Fomento y Desarrollo Turístico se encuentra clasificado como puesto de libre nombramiento y remoción dentro de la estructura orgánica institucional, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y a la Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-205-2025 de implementación de reingeniería de personal;

**Que**, es potestad privativa y discrecional de la autoridad nominadora disponer, en cualquier momento, la cesación en funciones de las servidoras y servidores que ocupan puestos de libre nombramiento y remoción, sin que tal decisión requiera la sustanciación de sumario administrativo ni configure sanción disciplinaria; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y demás normativas conexas y aplicable:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la cesación definitiva de funciones, por remoción, de la ingeniera Margoth Elisa Proaño Chávez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0603270125, del cargo de Directora de Fomento y Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, puesto de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 2.-** La presente cesación de funciones regirá a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, para el efecto se encarga a la Unidad de Talento Humano comunique formalmente agradeciendo los servicios a la funcionaria y formalice el proceso mediante las acciones legales que en derecho corresponda.

Administración 2023-2027

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el respectivo registro institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, cantón Colta, a los 04 días del mes de agosto de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**

**NOTA:** El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón  
**PROCURADOR SÍNDICO**



Administración 2023-2027